

Hurtado Flores, Juan	S. Pérez, 5-06800- MERIDA.	0'73214	128'160
Muñoz, José Luis	Plaza Mayor, 2-10879-ACEHUCHE.	1'66143	290'830
Montero Pérez, Julia	Pizarro, 17-10879-ACEHUCHE	0'50000	87'524
Montero de Lucas Casas, Juliana	Catedrático Antonio Silva, 8-10002-CÁCERES.	0'10000	17'505
Muñoz Hurtado, Juliana	Avda. Hernán Cortés, 5-7 ^b -10001-CÁCERES.	0'78306	137'073
Luceño, Pablo (Hrdos).	García Lorca 15-08850-GAVA (BARCELONA)	0'00595	1'041
Bueso Pedro (Hrdos)	Ramón y Cajal, 13-10879-ACEHUCHE.	0'16728	29'282
Muñoz, Pedro (Hrdos)	Ginzo de Limia, 53-28034-MADRID.	1'29166	226'102
Martín Durán, Petra.	Pl. S. Sebastián, 9-10879-ACEHUCHE.	0'20000	35'010
Bravo Rodrigo (Hrdos).	Ramón yCajal. 80-10940-GARROVILLAS.	0'50000	87'524
Durán, Teodoro (Hrdos)	María Auxiliadora, 20-6 ^o ,3-37004-SALAMANCA.	0'20833	36'468
Julián Sánchez, Victoria	Secretario, 24- 10879-ACEHUCHE.	0'33332	58'347
Muñoz, Victoriano (Hrdos).	Secretario, 34-10879-ACEHUCHE.	5'14443	900'522
Pizarro, Virgilio (Hrdos).	Avda, Juan Morales, 18-10879-ACEHUCHE.	0'04166	7'292
Valle, Benito (Hrdos).	Antonio Santos, 16-10879.ACEHUCHE.	0'12500	21'881

Mérida, 29 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 105/1997, de 29 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la concesión minera denominada «Nina» n.º 9344 en los términos municipales de Benquerencia, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María.

Por D. Juan Carlos Crespo Lanao, en representación de CANTERAS EXTREMEÑAS S.L., se ha solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos de explotación en la Concesión Minera denominada «NINA», N.º 9.344, con el fin de disponer de los necesarios terrenos para una adecuada explotación de los recursos mineros objeto de dicha concesión.

La solicitud ha sido formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio,

y 131 del Reglamento General para su aplicación aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de terrenos y bienes afectados, por tratarse de una concesión minera otorgada y aprobados los proyectos y planes de labores.

Se estima justificada la urgente ocupación ante la necesidad inmediata de poder disponer de los terrenos precisos para continuar la explotación minera de manera racional debido a la imposibilidad de continuar con el avance del frente de explotación en la Concesión «NINA», debido al desacuerdo con los propietarios de los terrenos y ante la existencia de masas canterables en dichas parcelas como continuidad de las que actualmente se encuentran explotándose, así es conveniente favorecer la toma de posesión de la sociedad para poder disponer de la sustancia mineral que se extrae, así como favorecer la posibilidad de creación y en este caso de mantenimiento de puestos de trabajo que conlleva cualquier explotación minera. La urgente ocupación viene también determinada por la insuficiencia de los terrenos para desarrollar las labores de extracción y explotación en general, ya que las parcelas se sitúan colindantes con el frente actual y quedarán afectadas por parte de la escombrera ya existente. En las parcelas propiedad de Canteras Extremeñas S.A. el diseño de la explotación y la orientación de los frentes obliga a la continuidad de la cantera invadiendo las parcelas objeto de la expropiación.

De igual modo, justifica la urgente ocupación la existencia de razones de seguridad, ya que el riesgo que supone la paralización por un periodo largo de tiempo de unas labores mineras de este tipo, con bancos totalmente verticales de más de 12 metros de al-

tura, sin vigilancia, con el consiguiente riesgo de caídas de personas y animales, con riesgo de desprendimiento de material, unido a la certeza de inundación de la plaza de cantera al estar los frentes parados y sin mantenimiento, podría evitarse, o al menos ser paliado con la tramitación de este expediente de expropiación forzosa por la vía de la urgente ocupación, evitando así que un tiempo demasiado largo en dicha tramitación provoque la paralización por imposibilidad de progresar el frente de la explotación.

Tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas y Reglamento General para su aplicación en relación con la Ley de Expropiación Forzosa y sometido a información pública se presentaron por los titulares de los terrenos afectados alegaciones, sin que afecten al contenido de lo dispuesto en la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1997,

DISPONGO

ARTICULO UNICO: A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación desarrollados en la Concesión Minera de Explotación denominada «NINA»+ N.º 9.344 con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

Los bienes y derechos a los que afecta la presente Disposición comprenden las parcelas números 229 y 233 del Polígono Catastral número 11, sito en el paraje conocido como «Los Baldíos», dentro del término municipal de Salvatierra de Santiago de 22.151'16 m² la primera y de 9.365'42 m² la segunda. La parcela número 229 aparece, según certificación catastral, como propiedad de D. Juan Porras Núñez, mientras que la número 233 aparece a nombre de D.ª Ana Núñez Donaire, siendo la designación, en coordenadas U.T.M., Datum Postdam y Huso 29, del terreno a expropiar la siguiente:

PARCELA N° 233.			PARCELA N° 229.		
Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1.	751810'76	4351703'97	1.	751810'76	4351703'97
2.	751809'82	4351703'97	2.	751952'70	4351731'70
3.	752096'39	4351716'90	3.	752092'18	4351752'27
4.	752092'18	4351752'27	4.	752075'03	4351894'28
5.	751952'70	4351731'70	5.	751962'50	4351897'53
			6.	751988'32	4351771'64
			7.	751811'79	4351739'75

Cerrándose los perímetros mediante la unión de los vértices 5º y 7º, respectivamente, con el 1.º vértice.

Mérida, 29 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 109/1997, de 29 de julio, por el que se aprueba la demominación, categoría e identificación de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

El artículo 7.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que: «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle in-